

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CONSEJO NACIONAL

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ



INDICE

TÍTULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°

De la Definición

ARTÍCULO 2°

De los Principios Fundamentales

ARTÍCULO 3°

De los Valores del ejercicio profesional del Tecnólogo Médico

ARTÍCULO 4°

Del ámbito de aplicación

ARTÍCULO 5°

De los deberes del Tecnólogo Médico

ARTÍCULO 6°

De los derechos del Tecnólogo Médico

ARTÍCULO 7°

De las áreas de función en el ejercicio profesional

ARTÍCULO 8°

Del Acto Profesional del Tecnólogo Médico

ARTÍCULO 9°

De las Infracciones

ARTÍCULO 10°

De las Sanciones

ARTÍCULO 11°

De la Individualización de la Sanción

ARTÍCULO 12°

Del ejercicio ilegal de la Profesión

TÍTULO II PARTE ESPECIAL

ARTÍCULO 13°

De la Infracción a los Valores

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 14°

De la Responsabilidad en el Ejercicio Profesional

ARTÍCULO 15°

Del Incumplimiento de los Deberes

ARTÍCULO 16°

De los requisitos para el Ejercicio Profesional Público y/o Privado

ARTÍCULO 17°

Del Perfeccionamiento Profesional o Educación Continua

ARTÍCULO 18°

De la Participación en el Ejercicio Ilegal de la Profesión

ARTÍCULO 19°

De la denuncia del Ejercicio Ilegal de la Profesión

ARTÍCULO 20°

De la Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente

ARTÍCULO 21°

Del establecimiento del Tecnólogo Médico

ARTÍCULO 22°

Del Desempeño Profesional

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 23°

De la Atención al Paciente

ARTÍCULO 24°

Del Secreto Profesional

DE LAS RELACIÓN CON LOS PACIENTES

ARTÍCULO 25°

De la información de los riesgos al paciente

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS, EQUIPOS DE TRABAJO Y COLEGAS

ARTÍCULO 26°

Del trato con los compañeros, equipos de trabajo y colegas

ARTÍCULO 27°

De la reputación y honorabilidad de un colega

ARTÍCULO 28°

De la solidaridad con los colegas

ARTÍCULO 29°

De la actuación con equidad

ARTÍCULO 30°

Del respeto a los antecesores

ARTÍCULO 31°

Del fomento a un buen clima laboral

ARTÍCULO 32°

Del trato a los miembros de la orden

ARTÍCULO 33°

Del daño a la imagen de un colega u otros miembros del equipo de salud

ARTÍCULO 34°

De la atención preferencial al colega

CAPÍTULO IV

DE LA RELACIÓN CON EL COLEGIO

ARTÍCULO 35°

Del respecto a los directivos del CTMP

ARTÍCULO 36°

De la obligación de acatar las resoluciones del CTMP

ARTÍCULO 37°

Del respeto a la investidura a los directivos del CTMP

ARTÍCULO 38°

De los valores para asumir los cargos y comisiones en el CTMP

ARTÍCULO 39°

Del pago puntual de las cuotas establecidas por el CTMP

ARTÍCULO 40°

De las aportaciones mensuales del tecnólogo médico

ARTÍCULO 41°

Del respeto a la honorabilidad y buena imagen del CTMP

ARTÍCULO 42°

De la contribución al éxito de fines y objetivos al CTMP

ARTÍCULO 43°

De la responsabilidad en la gestión administrativa y financiera de los miembros directivos del CTMP

ARTÍCULO 44°

De la atención de los miembros directivos del CTMP

ARTÍCULO 45°

Del uso de los bienes del CTMP por los directivos

ARTÍCULO 46°

De la prohibición de los ex directivos

ARTÍCULO 47°

Del uso del emblema del CTMP

ARTÍCULO 48°

De la defensa a las áreas de tecnología médica

ARTÍCULO 49°

Del postulante a un cargo directivo

ARTÍCULO 50°

Del impedimento para postular a cargos directivos

ARTÍCULO 51°

De la promoción de listas de candidatos por directivos del CTMP

ARTÍCULO 52°

Del incumplimiento y abandono al cargo directivo

ARTÍCULO 53°

De la ausencia por motivos personales del directivo del CTMP

ARTÍCULO 54°

De la asistencia a las sesiones convocadas a los directivos

ARTÍCULO 55°

De las faltas cometidas por directivo del CTMP

ARTÍCULO 56°

Del reconocimiento de sociedades científicas y asociaciones de Tecnólogo Médico

ARTÍCULO 57°

Del incentivo a la práctica de conductas éticas y uso del uniforme

ARTÍCULO 58°

Del clima del proceso electoral

ARTÍCULO 59°

Del deber de denunciar candidatos y personeros que cometan faltas en proceso electoral

ARTÍCULO 60°

Del fomento al divisionismo conducentes a la desvinculación de los miembros de la orden

ARTÍCULO 61°

De los recursos irregulares para obtener el título profesional y/o revalidación de un título extranjero

CAPÍTULO V

DE LA RELACIÓN CON LA DOCENCIA

ARTÍCULO 62°

De las normas impartidas por los docentes y la obligatoriedad de su habilidad profesional

ARTÍCULO 63°

Del incentivo en los estudiantes con relevancia ética

ARTÍCULO 64°

De las acciones que conlleven a cometer faltas éticas

ARTÍCULO 65°

De la preparación en la asignatura de los docentes

ARTÍCULO 66°

Del decoro profesional para ejercer la docencia

ARTÍCULO 67°

De la identidad y ejemplo de la profesión

ARTÍCULO 68°

Del interés por la investigación

ARTÍCULO 69°

De la colaboración con instituciones de formación profesional

CAPÍTULO VI

DE LA RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 70°

De la libertad de acción y respeto de las normas internacionales

ARTÍCULO 71°

Del objetivo de la investigación científica del tecnólogo médico

ARTÍCULO 72°

Del compromiso en el trabajo de investigación

ARTÍCULO 73°

De la investigación con seres humanos

ARTÍCULO 74°

De la investigación con animales de experimentación

ARTÍCULO 75°

De la información de sujetos de experimentación

ARTÍCULO 76°

De la investigación efectuada en equipo

ARTÍCULO 77°

De la publicación del trabajo de investigación

ARTÍCULO 78°

De la propiedad intelectual de los trabajos de investigación

CAPÍTULO VII

DE LA IMAGEN PROFESIONAL Y AMBIENTE DE TRABAJO

ARTÍCULO 79°

De la imagen del Tecnólogo Médico

ARTÍCULO 80°

Del buen uso del uniforme del tecnólogo médico

ARTÍCULO 81°

De los actos de intrusismo profesional

ARTÍCULO 82°

De la aceptación de títulos que no le corresponden al tecnólogo médico

ARTÍCULO 83°

De la opinión pública sin evidencia científica

CAPÍTULO VIII

DE LA RELACIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EQUIPOS DE SALUD

ARTÍCULO 84°

De la exigencia de las plazas de tecnología medica

ARTÍCULO 85°

De los maltratos que afecten el ejercicio profesional

ARTÍCULO 86°

Del respeto a la línea de autoridad institucional

ARTÍCULO 87°

De la responsabilidad en cargos administrativos y de gestión

ARTÍCULO 88°

Del fomento de las buenas relaciones entre el CTMP y las instituciones públicas y privadas

CAPÍTULO IX

DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 89°

Del contrato para la prestación de servicios profesionales

ARTÍCULO 90°

Del decoro de los honorarios profesionales

ARTÍCULO 91°

De los tratamientos innecesarios

ARTÍCULO 92°

De la continuidad del tratamiento

ARTÍCULO 93°

De la información y honorarios falsos

ARTÍCULO 94°

De la lealtad con las instituciones donde labora

ARTÍCULO 95°

Del tecnólogo médico responsable del establecimiento

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

De la programación de campañas de difusión y educación

SEGUNDA

De la vigencia del código de ética y deontología

TERCERA

Del órgano decisorio para modificar el código de ética y deontología

CUARTA

De la derogatoria

QUINTA

De la interpretación denominativa conforme a la ley 32004 y el estatuto vigente.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

TÍTULO I: PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°

DE LA DEFINICIÓN

El Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y vigila el ejercicio de los profesionales en Tecnología Médica. Establece además las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables al Tecnólogo Médico que ejerce la profesión en la República del Perú, sin obviar lo que disponga la legislación civil, penal y administrativa del país.

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ARTÍCULO 2°

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico se fundamenta en la preservación de la vida, la salud y la dignidad humana, basados en los principios consagrados en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como:

- La vida
- La salud
- La libertad
- La justicia
- La igualdad
- El bienestar
- La integridad moral, física y psíquica
- La no discriminación.

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ARTÍCULO 3°

DE LOS VALORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO MÉDICO

Todo profesional debe actuar adecuadamente en el ejercicio de la profesión y, por lo tanto, su conducta se ajustará a las normas éticas y morales que rigen a la misma y a la sociedad, absteniéndose de toda conducta o acción impropia que pueda desprestigiar o dañar la imagen de la profesión.

Los valores que norman u orientan el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico son:

- Honor
- Lealtad
- Honestidad
- Respeto
- Responsabilidad
- Solidaridad
- Puntualidad
- Veracidad
- Educación

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ARTÍCULO 4º

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas del presente Código se aplicarán a todo Tecnólogo Médico, peruano o extranjero, que se encuentre en el territorio nacional.

Todos los profesionales en Tecnología Médica sin distinción alguna, deben observar el presente Código, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la profesión, en la actividad pública o privada o cual fuere el cargo que desempeñe, o así provenga de elección popular o por designación.

En consecuencia, el ejercicio de las actividades de cualquiera de las áreas o especialidades de la Tecnología Médica para la cual se exija el título profesional, queda comprendido en los alcances del presente Código.

ARTÍCULO 5º

DE LOS DEBERES DEL TECNÓLOGO MÉDICO

- a) Desempeñar la profesión en forma individual o colectiva con dedicación, esmero, calidad y competencia para el bienestar de la persona humana, comportándose con integridad en cualquier acto de su vida, incluso en acciones fuera del ejercicio de su profesión.
- b) Actualizar sus conocimientos profesionales y cultura general.
- c) Conocer las leyes y reglamentos que norman el ejercicio de la profesión y aplicarlos en su actividad profesional de rutina.
- d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que perjudique la vida o la salud de los pacientes.

- e) Cumplir con sus labores profesionales, institucionales, administrativas y horario de trabajo con responsabilidad y puntualidad, considerando las necesidades específicas del paciente.
- f) Atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, sin ningún tipo de discriminación: lugar de nacimiento, raza, sexo, nivel socioeconómico, ideológico, edad, credo o naturaleza del problema de su enfermedad.
- g) Reconocer la responsabilidad que resulte por accidente, negligencia, error u omisión. Estando obligado a reparar los daños que él o su personal ocasionen.
- h) En situaciones de emergencia o urgencia, prestar ayuda al enfermo o accidentado en general, así como colaborar con el Estado en las tareas de auxilio y de identificación de las personas en caso de catástrofes.
- i) Cumplir con las obligaciones que asume en el ejercicio de la profesión.
- j) Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras y proveer los recursos que garanticen el desarrollo del trabajo profesional independiente, y en caso mantenga una relación de dependencia, deberá solicitarlos.
- k) Oponerse a la emisión de normas que en alguna forma sean contrarias a los intereses de la salud y a los derechos legítimos de la profesión de la Tecnología Médica.
- l) Conducirse con respeto frente a la sociedad en su conjunto.
- m) No encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio deshonesto de la profesión.

ARTÍCULO 6º

DE LOS DERECHOS DEL TECNÓLOGO MÉDICO

Son derechos del Tecnólogo Médico:

- a) Los establecidos en el artículo 11º de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28456, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-SA.
- b) Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones de ninguna índole, por lo tanto, tiene derecho a que se respete su criterio profesional, libertad de prescripción médica y libre decisión de declinar la atención de algún paciente, basado en evidencia científica, bioética y normativa, mientras no se trate de una situación de emergencia.
- c) Recibir trato digno y respetuoso de parte de toda persona relacionada con su labor profesional.

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ARTÍCULO 7º

DE LAS ÁREAS DE FUNCIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico comprende el desempeño de función: Asistencial, docente, de investigación, administración, consultoría, asesoría y otras, que su formación y especialización profesional le facultan.

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ARTÍCULO 8º

DEL ACTO PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO MÉDICO

Se reconoce como acto del Tecnólogo Médico, toda acción y disposición que realiza este profesional en el ejercicio de sus funciones, lo que comprende las actividades y procesos destinados a participar, sin Exceder el ámbito de sus competencias y funciones, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las afecciones, deficiencias y discapacidades del ser humano, utilizando para ello conocimientos científicos, procedimientos manuales y equipos mecánicos, electrónicos, digitales, entre otros.

Los actos del Tecnólogo Médico se sujetarán al Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, así como a la legislación nacional sobre la materia.

También son de aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes N° 23536 y N° 23728, y para los que laboran en el Sector Público se rige adicionalmente por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ARTÍCULO 9º

DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones, las acciones u omisiones de los Tecnólogos Médicos que incurran en las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología y demás normas del CTMP o impida el cumplimiento de ellas.
- b) Conducta dolosa o culposa en el cumplimiento del ejercicio profesional.
- c) En general en todos los casos que, de la actuación profesional, pueda derivar un daño moral o material, a la profesión de Tecnología Médica, o la comunidad.

ARTÍCULO 10º

DE LAS SANCIONES

Las infracciones que se especifican en el artículo anterior, de acuerdo a su gravedad, tendrán las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación, privada o pública.
- b) Multa
- c) Suspensión del ejercicio profesional en todas sus áreas, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d) Expulsión de la orden.

De conformidad con el artículo 102º del Estatuto del CTMP la Amonestación, así como la multa se aplicará en caso de faltas leves, requiriendo el Colegio el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 11º

DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Para determinar la sanción o sanciones establecidas en el presente código, debe evaluarse la responsabilidad y gravedad de la falta o infracción, considerando especialmente:

- a) La naturaleza de la acción.
- b) Los medios empleados.
- c) Los deberes infringidos según su importancia.
- d) La gravedad del daño o peligro causados.
- e) La circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- f) Los móviles y fines.
- g) La unidad o pluralidad de los infractores.
- h) La reparación espontánea del daño.
- i) La reincidencia.
- j) El auto reconocimiento de la falta.
- k) El cargo o función que desempeña el infractor o infractores.

ARTÍCULO 12º

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Constituye ejercicio ilegal de la profesión, la práctica de la misma sin reunir los requisitos legales señalados en el Título I del Reglamento de la Ley N° 28456, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-SA.

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

TÍTULO II:

PARTE ESPECIAL CAPÍTULO I:

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 13º

DE LA INFRACCIÓN A LOS VALORES

Incorre en infracción el Tecnólogo Médico que vulnera los valores que norman el ejercicio profesional, contenidos en el Artículo 3º del presente Código, por degradar la imagen de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde la Amonestación hasta la suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 14º

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Además de las sanciones éticas contenidas en el presente Código, el Tecnólogo Médico es responsable de los daños y perjuicios que ocasione al paciente por el ejercicio negligente, imprudente e imperito.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ARTÍCULO 15º

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Es considerado infracción al Código de Ética y Deontología, por el Tecnólogo Médico al incumplir los deberes señalados en el Artículo 5º del presente Código.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde la Amonestación hasta la suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 16º

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL PÚBLICO Y/O PRIVADO

Para el ejercicio profesional de la Tecnología Médica en cualquiera de sus especialidades, se requiere tener título profesional universitario, estar colegiado y habilitado en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde Amonestación hasta la multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente.

(Modificado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ARTÍCULO 17º

DEL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL O EDUCACIÓN CONTINUA

Es deber del Tecnólogo Médico cumplir con su certificación periódica de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos, velando por su perfeccionamiento y actualización profesional de manera permanente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 18º

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Comete falta grave contra la ética, el Tecnólogo Médico que protege o apoye con su firma o título el ejercicio de aquel que no cuente con los requisitos para ejercer la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 19º

DE LA DENUNCIA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

El Tecnólogo Médico que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la profesión tiene la obligación de denunciar al infractor, u otro que permita el ejercicio ilegal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 20º

DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

En la práctica profesional, el Tecnólogo Médico debe respetar las normas de seguridad ocupacional, e higiene, asepsia-antisepsia y medio ambiente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 21º

DEL ESTABLECIMIENTO DEL TECNÓLOGO MÉDICO

El Tecnólogo Médico debe cumplir con las normas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia para el funcionamiento de los establecimientos de salud.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión por dos (2) meses.

ARTÍCULO 22º

DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

El Tecnólogo Médico debe cumplir con sus obligaciones profesionales, administrativas, horario de trabajo, en el centro laboral donde preste sus servicios, absteniéndose del consumo de

tabaco, estupefacientes, bebidas alcohólicas, así como de la realización de actos reñidos contra la moral.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

CAPÍTULO II:

DE LAS RELACIÓN CON LOS PACIENTES

ARTÍCULO 23°

DE LA ATENCIÓN AL PACIENTE

El Tecnólogo Médico debe brindar atención al paciente con calidad, calidez, comprensión y estricto respeto a su condición de ser humano.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de (2) años.

ARTÍCULO 24°

DEL SECRETO PROFESIONAL

El Tecnólogo Médico en cumplimiento al secreto profesional, está obligado a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el paciente. Esta obligación subsiste íntegramente incluso con posterioridad a la prestación del servicio. La divulgación de la información es falta a la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 25°

DE LA INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS AL PACIENTE

El Tecnólogo Médico debe de informar al paciente sobre su intervención profesional respecto a los riesgos, probables complicaciones o reacciones adversas que se pudieran presentar. Además, debe obtener por escrito el consentimiento informado del paciente o familiar directo, para la aplicación de pruebas de riesgo que pudieran afectar su salud física o mental.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

CAPÍTULO III:

DE LAS RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS, EQUIPOS DE TRABAJO Y COLEGAS

ARTÍCULO 26°

DEL TRATO CON LOS COMPAÑEROS, EQUIPOS DE TRABAJO Y COLEGAS

Los Tecnólogos Médicos se deben respeto recíproco y una fraternidad que enaltezca la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°

DE LA REPUTACIÓN Y HONORABILIDAD DE UN COLEGA

El difamar, calumniar, injuriar o tratar de perjudicar directa o indirectamente la reputación y honorabilidad de un colega, ya sea de manera verbal, escrita o compartiendo opiniones en redes sociales, se considera falta a la ética. También constituyen actos contra la ética, los insultos o difamación contra colegas o directivos en ejercicio de sus funciones.

De existir algún reclamo, acusación o denuncia, se debe seguir el conducto regular correspondiente, adjuntando pruebas fehacientes que sustenten la denuncia.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 28°

DE LA SOLIDARIDAD CON LOS COLEGAS

El Tecnólogo Médico deberá mostrar solidaridad con sus colegas en el desempeño profesional, en caso de necesitar ayuda.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 29°

DE LA ACTUACIÓN CON EQUIDAD

El Tecnólogo Médico que ocupe un cargo deberá actuar con equidad, evitando vulnerar los derechos de otro colega. En el caso de hacerlo se le denunciará con pruebas fehacientes ante el CTMP, ya que constituye falta a la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 30°

DEL RESPETO A LOS ANTECESORES

El Tecnólogo Médico debe brindar respeto, gratitud y consideración a los Tecnólogos Médicos antecesores, en mérito al reconocimiento profesional, identidad y experiencia.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 31°

DEL FOMENTO A UN BUEN CLIMA LABORAL

El Tecnólogo Médico debe fomentar un buen clima laboral, comprometido con el desarrollo científico, propiciando y compartiendo los valores éticos que lo ayuden a su desarrollo en el campo científico, sociocultural y personal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 32°

DEL TRATO A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

El Tecnólogo Médico debe obrar con respeto, honestidad, veracidad y lealtad ante los miembros de la orden, orientando sus acciones y actividades profesionales hacia el mejoramiento de las relaciones interpersonales.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 33°

DEL DAÑO A LA IMAGEN DE UN COLEGA U OTROS MIEMBROS DEL EQUIPO DE SALUD

El Tecnólogo Médico debe evitar emitir juicios negativos; así como utilizar información que pueda dañar la imagen y prestigio de un colega u otros miembros del equipo de salud. Asimismo, debe mantener una buena relación con el personal a su cargo, tratándolos con respeto y consideración.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 34°

DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL AL COLEGA

El Tecnólogo Médico debe dar atención preferencial al colega, sin vulnerar el derecho de los pacientes, si la situación lo amerita.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

CAPÍTULO IV:
DE LA RELACIÓN CON EL COLEGIO

ARTÍCULO 35°

DEL RESPETO A LOS DIRECTIVOS DEL CTMP

El Tecnólogo Médico debe respeto a los Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, elegidos democráticamente. Asimismo, respetar y cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamentos y todas las normas emitidas por el CTMP que rigen a los miembros de la Orden.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la expulsión de la orden.

ARTÍCULO 36°

DE LA OBLIGACIÓN DE ACATAR LAS RESOLUCIONES DEL CTMP

El Tecnólogo Médico está obligado a acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y los Consejos Regionales; así como, comparecer ante éstos cuando sean requeridos.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la expulsión de la orden.

ARTÍCULO 37°

DEL RESPETO A LA INVESTIDURA A LOS DIRECTIVOS DEL CTMP

El Tecnólogo Médico está obligado a dirigirse al Decano(a) Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, con el respeto que merece su investidura, debiendo presentar los reclamos a los que tiene derecho de manera alturada, por conducto regular. El mismo trato debe darse a los demás Directivos del colegio, ya sean del Consejo Nacional o Consejos Regionales.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la expulsión de la orden.

ARTÍCULO 38°

DE LOS VALORES PARA ASUMIR LOS CARGOS Y COMISIONES EN EL CTMP

El Tecnólogo Médico debe asumir con honor, honestidad, responsabilidad y lealtad los cargos y comisiones para los que ha sido elegido o designado.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 39°

DEL PAGO PUNTUAL DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR EL CTMP

El Tecnólogo Médico para tener la condición de hábil, que le permita desarrollar el ejercicio de su profesión legalmente en los diversos ámbitos de acción, deberá cumplir con el pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, contribuyendo así, con el desarrollo de la gestión institucional, de acuerdo a las funciones establecidas en nuestras normas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de un (1) año.

ARTÍCULO 40°

DE LAS APORTACIONES MENSUALES DEL TECNÓLOGO MÉDICO

Es obligación del Tecnólogo Médico abonar sus aportaciones mensuales en la Región en la que ejerce la profesión, sea de manera temporal o permanente. Es falta ética estar afiliado a una región donde no ejerce la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de un (1) año.

ARTÍCULO 41°

DEL RESPETO A LA HONORABILIDAD Y BUENA IMAGEN DEL CTMP

El Tecnólogo Médico debe al Colegio y a sus órganos Directivos, lealtad y consideración, estando obligados a discutir en su seno todos aquellos problemas que le afecten profesionalmente, evitando de esta manera emitir comentarios que lesionen la honorabilidad y buena imagen del Colegio como institución.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la expulsión de la orden.

ARTÍCULO 42°

DE LA CONTRIBUCIÓN AL ÉXITO DE FINES Y OBJETIVOS AL CTMP

El Tecnólogo Médico debe contribuir con eficiencia, capacidad y dedicación al éxito de los fines y objetivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 43°

DE LA RESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DEL CTMP

Los miembros Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en ejercicio de sus funciones, tienen la responsabilidad de la gestión administrativa y financiera de la institución, mediante el uso efectivo de los recursos, a través de procesos y procedimientos susceptibles de mejoramiento continuo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 44°

DE LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DEL CTMP

Los miembros Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, deben brindar atención de manera permanente y oportuna a los miembros habilitados de la Orden.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 45°

DEL USO DE LOS BIENES DEL CTMP POR LOS DIRECTIVOS

Los Directivos que utilicen los bienes del Colegio, para propósitos personales y actividades no relacionadas a las funciones de la institución, cometerán falta ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 46°

DE LA PROHIBICIÓN DE LOS EX DIRECTIVOS

Los ex directivos están prohibidos de utilizar hojas membretadas, sellos, tarjetas de presentación y cualquier documento institucional que genere la presunción de que aún se encontrasen en funciones.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 47°

DEL USO DEL EMBLEMA DEL CTMP

El emblema del Colegio Tecnólogo Médico del Perú permite la identificación pronta y oportuna de nuestra institución, por lo que su utilización debe ser única y exclusivamente autorizada por Consejo Directivo Nacional y Regionales en función. En ningún caso será usado por otra organización distinta al CTMP, solo en caso de auspicios y, debidamente autorizado mediante resolución.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 48°

DE LA DEFENSA A LAS ÁREAS DE TECNOLOGÍA MÉDICA

Los Directivos del Colegio Profesional están obligados a conocer, opinar y defender a las seis áreas que integran la profesión de Tecnología Médica en forma igualitaria.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 49°

DEL POSTULANTE A UN CARGO DIRECTIVO

El Tecnólogo Médico postulante a un cargo Directivo del CTMP, deberá presentar una declaración jurada donde consigne no estar comprendido en algún impedimento previsto en la Ley, Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y Deontología y demás normas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 50°

DEL IMPEDIMENTO PARA POSTULAR A CARGOS DIRECTIVOS

El Tecnólogo Médico que tenga sanción institucional administrativa o ética consentida en curso, así como, antecedentes penales o judiciales por delito doloso o se encuentre inscrito en el registro de sanciones de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de postular a cargos Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 51°

DE LA PROMOCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS POR DIRECTIVOS DEL CTMP

Los miembros Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Consejo Nacional y Consejos Regionales que, en ejercicio de sus funciones, promocionen listas de candidatos, cometen falta a la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 52°

DEL INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO AL CARGO DIRECTIVO

El Tecnólogo Médico elegido como Directivo, que no pueda cumplir con el cargo asumido por razones debidamente justificadas, debe presentar su renuncia por escrito ante el Consejo Directivo correspondiente. El abandono del cargo constituye falta a la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 53°

DE LA AUSENCIA POR MOTIVOS PERSONALES DEL DIRECTIVO DEL CTMP

Si el Tecnólogo Médico Directivo tuviera que ausentarse por motivos personales, deberá solicitar una licencia, cubriéndose el cargo de acuerdo al Reglamento.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 54°

DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES CONVOCADAS A LOS DIRECTIVOS

Los Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales están obligados a asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 55°

DE LAS FALTAS COMETIDAS POR DIRECTIVO DEL CTMP

El Directivo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú en función, comete falta a la ética al utilizar las prerrogativas del cargo en beneficio propio.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 56°

DEL RECONOCIMIENTO DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS Y ASOCIACIONES DE TECNÓLOGO MÉDICO

Las Sociedades Científicas y las Asociaciones de Tecnólogos Médicos deberán inscribirse en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú para su reconocimiento.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 57°

DEL INCENTIVO A LA PRÁCTICA DE CONDUCTAS ÉTICAS Y USO DEL UNIFORME

Las Asociaciones de Base están obligadas a incentivar la capacitación continua, promover la práctica de conductas éticas y, velar por el buen uso del uniforme.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 58°

DEL CLIMA DEL PROCESO ELECTORAL

Es responsabilidad ética y moral de los Comités Electorales, Nacional y Regionales, velar porque el proceso electoral se desarrolle dentro de un clima de respeto y transparencia.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 59°

DEL DEBER DE DENUNCIAR CANDIDATOS Y PERSONEROS QUE COMETAN FALTAS EN PROCESO ELECTORAL

Es deber de los Comités Electorales Nacional y Regionales, denunciar y separar a los candidatos y personeros que cometan faltas e irregularidades durante el proceso electoral.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 60°

DEL FOMENTO AL DIVISIONISMO CONDUCENTES A LA DESVINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

El Tecnólogo Médico que utilice denominaciones diferentes a las que ostenta y con la cual está registrado en el CTMP, con el fin de separar las diversas especialidades de Tecnología Médica, fomentando el divisionismo y realizando acciones conducentes a la desvinculación de los miembros de la Orden, comete falta grave a la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la expulsión de la orden.

ARTÍCULO 61°

DE LOS RECURSOS IRREGULARES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL Y/O REVALIDACIÓN DE UN TÍTULO EXTRANJERO

El Tecnólogo Médico que presente documentación falsa, adulterada o emplee recursos irregulares para obtener el título profesional y/o revalidación de un título extranjero, comete falta grave a la ética, fuera de la punibilidad que pueda tener dicha acción.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la expulsión de la orden.

CAPÍTULO V:

DE LA RELACIÓN CON LA DOCENCIA

ARTÍCULO 62°

DE LAS NORMAS IMPARTIDAS POR LOS DOCENTES Y LA OBLIGATORIEDAD DE SU HABILIDAD PROFESIONAL

El Tecnólogo Médico docente además de impartir a sus alumnos, contenido de competencia científica y técnica, también deberá impartir normas de conducta y moral respaldadas con su ejemplo, sustentadas en el Código de Ética y Deontología, siendo consecuente y obligatorio contar con la habilidad profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 63°

DEL INCENTIVO EN LOS ESTUDIANTES CON RELEVANCIA ÉTICA

Es deber del Tecnólogo Médico docente incentivar a los estudiantes, el pensamiento analítico, crítico y reflexivo, para su mejor desenvolvimiento en la toma de decisiones en situaciones de relevancia ética en el ambiente laboral; así como, en otros contextos que se desprendan de sus funciones profesionales.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 64°

DE LAS ACCIONES QUE CONLLEVEN A COMETER FALTAS ÉTICAS

El Tecnólogo Médico docente debe tener la fortaleza para rechazar imposiciones, adulaciones y cualquier acción que conlleve a cometer faltas contra la ética profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 65°

DE LA PREPARACIÓN EN LA ASIGNATURA DE LOS DOCENTES

El Tecnólogo Médico docente debe contar con la acreditación, preparación, experiencia calificada y disposición para la investigación en la asignatura de su responsabilidad, debiendo transmitir a sus alumnos conocimientos teórico-prácticos actualizados.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 66°

DEL DECORO PROFESIONAL PARA EJERCER LA DOCENCIA

El Tecnólogo Médico debe velar por el decoro profesional para ejercer la docencia, no debiendo dictar su asignatura en ambientes inadecuados en infraestructura y equipamiento; así como, en instituciones no autorizadas conforme a Ley. Tampoco podrá desarrollar temas exclusivos de la profesión de Tecnología Médica a alumnos de formación técnica u otros profesionales.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 67°

DE LA IDENTIDAD Y EJEMPLO DE LA PROFESIÓN

El Tecnólogo Médico docente debe identificarse con su profesión, concientizar en sus alumnos la identidad profesional a través de ejemplos; e incidir en el buen uso del uniforme y el cumplimiento de las normas de bioseguridad en el ejercicio de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 68°

DEL INTERÉS POR LA INVESTIGACIÓN

El Tecnólogo Médico docente debe incentivar en sus alumnos, el interés por los temas de investigación; desde los más sencillos, que les permitan entender la creación de indicadores en cada área de Tecnología Médica, hasta los temas de innovación de procesos y procedimientos.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona hasta con la Amonestación.

ARTÍCULO 69°

DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Es deber de todo Tecnólogo Médico, colaborar con las instituciones que tienen a su cargo la formación y perfeccionamiento de los profesionales de Tecnología Médica.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

CAPÍTULO VI:

DE LA RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 70°

DE LA LIBERTAD DE ACCIÓN Y RESPETO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

El Tecnólogo Médico investigador debe tener plena libertad de acción y respeto de las normas internacionales establecidas por la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones reconocidas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 71°

DEL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL TECNÓLOGO MÉDICO

La investigación científica que realiza el Tecnólogo Médico, estará dirigida a contribuir con las ciencias de la salud para preservarla y promoverla.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 72°

DEL COMPROMISO EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El Tecnólogo Médico que asume un trabajo de investigación debe realizarlo con calidad y responsabilidad social.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 73°

DE LA INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS

El Tecnólogo Médico que realice investigación con seres humanos, debe considerar el consentimiento informado de la(s) persona(s) que serán sujetas de investigación; así como, cumplir con los preceptos de la Declaración de Helsinki (junio de 1914) y sus posteriores modificaciones.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 74°

DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN

El Tecnólogo Médico que realice investigación con animales de experimentación, debe evitar maltrato hacia los mismos.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 75°

DE LA INFORMACIÓN DE SUJETOS DE EXPERIMENTACIÓN

El Tecnólogo Médico que realice investigación en una entidad pública o privada que implique sujetos de experimentación, debe informar a las autoridades y al Comité de Ética correspondiente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 76°

DE LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA EN EQUIPO

Los trabajos realizados en equipo, son propiedad intelectual de todos los miembros. Por ello, la identidad de los miembros del equipo de investigación debe ser nombrada según su grado de participación y se deben registrar sus derechos. Se recomienda que el cumplimiento de esta norma se ajuste a los lineamientos expresados por la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud y otros relacionados a la investigación.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 77°

DE LA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El Tecnólogo Médico debe publicar el resultado de sus trabajos de investigación, contribuyendo así, al desarrollo de la profesión y de la población a quien está dirigido.

ARTÍCULO 78°

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

El Tecnólogo Médico tiene derecho a la propiedad intelectual relacionada a sus trabajos de investigación, separatas, documentos audiovisuales y otros de uso del autor. Es una infracción disciplinaria la utilización de los trabajos de investigación, sin la debida autorización y/o créditos del respectivo autor.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

CAPÍTULO VII:

DE LA IMAGEN PROFESIONAL Y AMBIENTE DE TRABAJO

ARTÍCULO 79°

DE LA IMAGEN DEL TECNÓLOGO MÉDICO

El Tecnólogo Médico debe proyectar una imagen de seguridad derivada de su actualización, experiencia y valores, debiendo actuar en todo momento con profesionalismo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con la Amonestación.

ARTÍCULO 80°

DEL BUEN USO DEL UNIFORME DEL TECNÓLOGO MÉDICO

El Tecnólogo Médico debe hacer buen uso del uniforme establecido por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 81°

DE LOS ACTOS DE INTRUSISMO PROFESIONAL

El Tecnólogo Médico como miembro del equipo multidisciplinario, participará respetando el ámbito de su profesión y denunciando los actos de intrusismo profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 82°

DE LA ACEPTACIÓN DE TÍTULOS QUE NO LE CORRESPONDEN AL TECNÓLOGO MÉDICO

El Tecnólogo Médico que acepta méritos, títulos y honores que no le correspondan, comete falta a la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 83°

DE LA OPINIÓN PÚBLICA SIN EVIDENCIA CIENTÍFICA

El Tecnólogo Médico que participe en una entrevista o emita una opinión pública en cualquier medio de comunicación, deberá realizarla en base a evidencia científica y respaldada con la documentación correspondiente, sin dejar de respetar la vida y dignidad humana.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

CAPÍTULO VIII:

DE LA RELACIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EQUIPOS DE SALUD

ARTÍCULO 84°

DE LA EXIGENCIA DE LAS PLAZAS DE TECNOLOGÍA MÉDICA

Es deber y derecho del Tecnólogo Médico exigir a las autoridades de salud, a través del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, que las plazas asignadas a Tecnología Médica, sean ocupadas exclusivamente por un profesional Tecnólogo Médico en cumplimiento de la Ley N° 28456.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 85°

DE LOS MALTRATOS QUE AFECTEN EL EJERCICIO PROFESIONAL

El Tecnólogo Médico debe exigir respeto como profesional, denunciando ante el Colegio Tecnólogo Médico del Perú maltratos, vejaciones o cualquier tipo de conductas que afecten el ejercicio profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 86°

DEL RESPETO A LA LINEA DE AUTORIDAD INSTITUCIONAL

Es deber del Tecnólogo Médico respetar la línea de autoridad institucional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 87°

DE LA RESPONSABILIDAD EN CARGOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN

El Tecnólogo Médico deberá estar apto para desempeñar cargos administrativos y de gestión, asumiendo con responsabilidad el cargo asignado.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 88°

DEL FOMENTO DE LAS BUENAS RELACIONES ENTRE EL CTMP Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Es obligación del Tecnólogo Médico que ocupe un cargo directivo, fomentar las buenas relaciones entre el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y las instituciones públicas y privadas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta la suspensión de dos (2) años.

CAPÍTULO IX:

DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 89º

DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

El Tecnólogo Médico antes de prestar sus servicios profesionales debe concertar con el paciente el monto y la forma de pago, mediante un contrato que conste por escrito y precisión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

ARTÍCULO 90º

DEL DECORO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

El Tecnólogo Médico debe cuidar que sus honorarios sean justos, considerando el costo del acto operativo, prestigio profesional, especialidad, experiencia y otros.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa.

ARTÍCULO 91º

DE LOS TRATAMIENTOS INNECESARIOS

El Tecnólogo Médico no debe someter al paciente a tratamientos innecesarios, amparado en la confianza que éste le haya otorgado.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 92º

DE LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO

El Tecnólogo Médico debe mantener la continuidad del tratamiento diagnosticado y aceptado por el paciente salvo que éste o sus responsables abandonen el tratamiento, presenten revocatoria del consentimiento informado o incumplan con el pago de los honorarios profesionales pactados debiendo comunicar por escrito la interrupción de dicho tratamiento.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 93º

DE LA INFORMACIÓN Y HONORARIOS FALSOS

Es contrario a la ética suministrar informes falsos o considerar honorarios irreales a cualquier persona, agrupación u organización (gobierno, compañías de seguros, embajadas, etc.).

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de un (1) año.

ARTÍCULO 94º

DE LA LEALTAD CON LAS INSTITUCIONES DONDE LABORA

El Tecnólogo Médico que labore en una entidad pública o privada no podrá percibir honorarios de los pacientes que atienden dentro de esa institución, con la salvedad de que existiera un acuerdo previo debidamente documentado con la entidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de un (1) año.

ARTÍCULO 95º

DEL TECNÓLOGO MÉDICO RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO

El Tecnólogo Médico que sea responsable bajo cualquier forma empresarial (propietario, gerente, administrador, etc.) de un establecimiento de tecnología médica que opere bajo cualquier modalidad comercial, debe respetar y cumplir a cabalidad con lo estipulado en el presente código.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde una amonestación hasta expulsión de la orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DE LA PROGRAMACIÓN DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN

Los Comités de Vigilancia y Ética Profesional, programarán campañas de difusión y educación sobre el contenido del Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señalando la importancia de su cumplimiento; así como, las sanciones aplicables en caso de estar comprendidos en alguna infracción.

SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Luego de su aprobación por el Consejo Nacional el presente código entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web institucional.

TERCERA: DEL ORGANO DECISORIO PARA MODIFICAR EL CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGÍA

El presente Código de Ética y Deontología podrá ser ampliado, aclarado, modificado y/o derogado por decisión de por lo menos dos tercios de los miembros que componen el Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

CUARTA: DE LA DEROGATORIA

Deróguese el Código de Ética y Deontología, aprobado por Resolución N° 0026-CTMP-CN/2018, de fecha 16 de febrero del 2018 y modificado por Resolución N° 252-CTMP-CN/2020 del 23 de junio de 2021; así como todas las normas que se opongan al presente.

QUINTA: DE LA INTERPRETACIÓN DENOMINATIVA CONFORME A LA LEY 32004 Y EL ESTATUTO VIGENTE.

5.1 Cuando el texto señale Colegio Tecnólogo Médico del Perú, se deberá entender como Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

5.2 Cuando se haga referencia a la ley 24291, se deberá tener en cuenta que fue modificada con la ley 32004.

5.3 Cuando el texto señale Código de Ética Profesional y Deontología, Código de Ética y Deontología, o Código Ética, se deberá entender como “Código de Ética Profesional” del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, conforme se indica en el artículo 11 de la Ley 32004.

5.4. Cuando el texto señale expulsión de la orden, se deberá entender como cancelación definitiva de la matrícula del registro del Colegio Profesional, a la que refiere el artículo 11° de la Ley 32004.

5.5. Cuando el texto señale “Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Decreto Supremo 027-86-SA” se deberá tener en cuenta que fue modificada por el Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú inscrito en SUNARP.

(Incorporado según Resolución N.º 224-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)
